

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 98 Ordinaria de 16 de diciembre de 2019

## CONSEJO DE ESTADO

Decreto-Ley 381 (GOC-2019-1080-O98)

Modificativo del Decreto-Ley no. 252 “Sobre la continuidad y el fortalecimiento del sistema de dirección y gestión empresarial cubano, de 7 de agosto de 2007”

Acuerdo 5903/2019 (GOC-2019-1081-O98)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-1082-O98)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-1083-O98)

## MINISTERIOS

Ministerio de la Agricultura

Resolución 529/2019 (GOC-2019-1084-O98)

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 163/2019 (GOC-2019-1085-O98)

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 133/2019 (GOC-2019-1086-O98)

Resolución 134/2019 (GOC-2019-1087-O98)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 462/2019 (GOC-2019-1088-O98)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 98

Página 2163

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2019-1080-098

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Con el objetivo de adecuar las regulaciones relativas a la dirección y gestión del sistema empresarial cubano a las ideas básicas aprobadas para el “Perfeccionamiento de la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo”, se incluirá dentro de su estructura y plantilla orgánica el actual Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el inciso c), del artículo 122 de la Constitución de la República, acuerda dictar el siguiente

## DECRETO-LEY NO. 381

### MODIFICATIVO DEL DECRETO-LEY NO. 252 “SOBRE LA CONTINUIDAD Y EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL CUBANO, DE 7 DE AGOSTO DE 2007”

PRIMERO: Modificar del Decreto-Ley No. 252 “Sobre la Continuidad y el Fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano”, de 7 de agosto de 2007, el artículo 8 relacionado con la continuidad y el fortalecimiento del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano, el que queda redactado de la manera siguiente:

“**Artículo 8.** El Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial tiene por objeto garantizar de forma ordenada, con rigor y calidad, la implantación y consolidación del Sistema de Dirección y Gestión en las organizaciones superiores de dirección empresarial, en las empresas y en las entidades que se decida.

El Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial se integra a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo; las funciones, atribuciones y actividades de dicho Grupo mantienen vigencia y se aplican en todo lo concerniente al Sistema de Dirección y Gestión Empresarial Cubano”.

SEGUNDA: El presente Decreto-Ley entra en vigor a partir de los tres (3) días posteriores a su publicación.

PUBLÍQUESE: en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2019.

**Miguel Díaz-Canel Bermúdez**  
Presidente del Consejo de Estado

### **GOC-2019-1081-O98**

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley número 17 “Del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos”, de 28 de junio de 1978, “Del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos”, ha adoptado el siguiente

#### **ACUERDO NÚMERO 5903**

PRIMERO: Otorgar la Orden ANTONIO MACEO, creada por el Decreto-Ley número 30, de 10 de diciembre de 1979, a la

#### **BRIGADA MÓVIL DE TROPAS ESPECIALES**

en reconocimiento a que, durante sus 43 años de fundada, en el período comprendido entre los años 1975 a 1988, tuvo una destacada participación en numerosas misiones realizadas en Angola y Nicaragua, destacándose en el primer país, dentro de las más relevantes, la Batalla de Cangamba, la Operación Berlín, y los combates de Naulila, Cuito Cuanavale, Coco Pequeño, Puño Negro, así como en cercos para el aniquilamiento de bandidos, emboscadas, ataques a bases del enemigo, entre otras, al igual que en misiones secretas y encubiertas en territorio nicaragüense. Igualmente, ha llevado a cabo numerosas misiones y tareas de carácter general y especial en territorio nacional, entre

ellas las importantes Operaciones Tributo, Tridente y Caguairán; la Misión Sur; apoyo durante los sucesos de agosto de 1994 y participación en la seguridad y protección física durante las Causas 1 y 2. Ha sido acreedora de la Bandera de Combate y otros reconocimientos.

SEGUNDO: Que la Orden que por este Acuerdo se otorga se entregue, en acto solemne, en la ocasión que disponga el ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

**Miguel Díaz-Canel Bermúdez**

Presidente del Consejo de Estado

---

#### **GOC-2019-1082-O98**

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en la Constitución de la República, y en los artículos 23.1, 2 y 3 de la Ley No. 97, de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Elegir al teniente coronel EIDELMAR FRÓMETA BORGES en el cargo de Juez Profesional Titular del Tribunal Militar Territorial Central.

SEGUNDO: El ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en la sede de la Asamblea Nacional del Poder Popular, en La Habana, a los 18 días del mes de noviembre de 2019.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

Presidente

Asamblea Nacional del Poder Popular

---

#### **GOC-2019-1083-O98**

El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso o), del artículo 122 de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente

**ACUERDO**

PRIMERO: Designar a TANIA VELÁZQUEZ LÓPEZ en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que TANIA VELÁZQUEZ LÓPEZ, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Indonesia.

TERCERO: El ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

**Juan Esteban Lazo Hernández**

Presidente

Asamblea Nacional del Poder Popular

  
**MINISTERIOS**  
—**AGRICULTURA**

**GOC-2019-1084-O98**

**RESOLUCIÓN 529**

POR CUANTO: El Acuerdo número 7738, de fecha 28 de mayo de 2015, del Consejo de Ministros, aprueba las funciones específicas del Ministerio de la Agricultura, entre las que se encuentran ejecutar el registro de la propiedad y posesión de la tierra, tractores y máquinas agrícolas autopropulsadas, controlando el fondo de tierra agrícola del país y la jurisdicción sobre la misma de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

POR CUANTO: El Acuerdo número 8574, de fecha 12 de marzo de 2019, del Consejo de Ministros, aprueba el Reglamento sobre ordenamiento y legalización de viviendas, cuartos, habitaciones, accesorias y locales, con el propósito de regular el proceso de ordenamiento y legalización de estos inmuebles sin estatus legal o sin observar las formalidades en su construcción, siempre que cumplan con las regulaciones territoriales y urbanísticas, con el fin de transferirlas en concepto de propiedad a las personas naturales que ocupen estas, e incluye en el apartado 6 del artículo 3 las viviendas ubicadas en las zonas urbana y rural.

POR CUANTO: La Disposición Especial Segunda del referido Acuerdo 8574 establece que será requerido de las correspondientes Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura, su pronunciamiento para la acreditación del no interés estatal para usos agropecuarios del área donde se encuentren enclavados dichos inmuebles, siendo necesario dotar de uniformidad el proceder interno en dichas Delegaciones o Direcciones para la implementación de lo dispuesto.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones y funciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para la implementación del ordenamiento y legalización de inmuebles construidos en tierras agropecuarias y forestales sin estatus legal o sin observar las formalidades en su construcción en tierras agropecuarias y forestales

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **Objetivo y alcance**

Artículo 1. El presente procedimiento tiene como objetivo fundamental organizar la desafectación de las áreas para la legalización de viviendas, cuartos, habitaciones, accesorias y locales sin estatus legal o sin observar las formalidades en su construcción, ubicados en zonas agrícolas y forestales.

Artículo 2.1. El procedimiento es aplicable a las personas naturales que ocupen los inmuebles referidos terminados o en ejecución y las personas jurídicas solicitantes de la legalización de las viviendas estatales, hasta el momento de la entrada en vigor del Acuerdo 8574 de fecha 12 de marzo de 2019 del Consejo de Ministros.

2. En ningún caso el procedimiento se aplica a las viviendas que resulten bienhechurías construidas en tierras estatales ociosas entregadas en usufructo.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

#### **De la Competencia**

Artículo 3. El delegado o director municipal de la Agricultura autoriza o no la desafectación del área, mediante Resolución, previa consulta y acuerdo de la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios.

Artículo 4. El delegado o director municipal de la Agricultura, para las desafectaciones de las áreas realiza una valoración en observancia del interés social y a favor de la política aprobada, teniendo en cuenta que tributa a la erradicación de ilegalidades en las construcciones.

Artículo 5.1. El delegado o director municipal de la Agricultura, para la aprobación o no de las solicitudes, valora además las siguientes cuestiones:

- a) La categoría agroproductiva del suelo donde se realizó la construcción;
- b) el interés estatal en el área para cualquier uso agropecuario;
- c) el tiempo de realizada la construcción en el área; y
- d) los planes de producción agropecuaria y forestal a mayor escala, a mediano y largo plazo.

Artículo 6. Las desafectaciones de las parcelas ocupadas se realizan con un límite máximo de 320 metros cuadrados en las zonas rurales y 250 metros en zonas urbanas, de acuerdo a la legislación vigente en materia inmobiliaria.

## CAPÍTULO II

### DEL PROCEDIMIENTO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### De las solicitudes

Artículo 7.1. Las personas naturales que ocupen los inmuebles objeto del presente procedimiento, solicitan a los jefes de Registros de la Tierra de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura la autorización para la legalización de los mismos.

2. En los casos de inmuebles construidos por entidades estatales, las solicitudes se realizan por las Direcciones Municipales de la Vivienda correspondientes.

Artículo 8. La solicitud se realiza por escrito, donde se consignan las generales del solicitante y su pretensión concreta, con sello timbrado por valor de cinco (5) pesos moneda nacional, y se acompaña de los siguientes documentos:

- a) Documento que acredite su ocupación, si lo posee;
- b) croquis que describa el área que se solicita sin formalidad alguna;
- c) si el área resulta propiedad privada, el solicitante debe acompañar escrito contentivo de la aprobación de su titular; y
- d) si el área es propiedad de una Cooperativa de Producción Agropecuaria, el solicitante debe acompañar acuerdo de la Asamblea General aprobando la desafectación del área para la legalización del inmueble.

Artículo 9. Las solicitudes se tramitan por los Registros de Control de la Tierra de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura, las que son radicadas en el libro correspondiente, aperturándose expediente para la tramitación de la correspondiente Resolución.

## SECCIÓN SEGUNDA

**De los términos y demás trámites**

Artículo 10.1. El jefe del Registro de la Tierra de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud realizada, certifica el estatus del área ocupada de acuerdo a lo consignado en dicho Registro.

2. En los casos que el área ocupada sea propiedad privada o de una Cooperativa de Producción Agropecuaria, el jefe del Registro de la Tierra de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura certifica además si existe o no interés estatal para el uso agropecuario del área.

3. Si el área está en administración de una Empresa, el jefe del Registro de la Tierra de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, en un término de diez (10) días hábiles, solicita al director de la empresa su parecer sobre la desafectación del área donde se encuentra enclavado el inmueble.

El director de la Empresa emite su parecer mediante escrito fundado en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de recibida la solicitud.

Artículo 11.1. El jefe del Registro de la Tierra de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura, en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la conformación del expediente con los documentos señalados, solicita a la entidad estatal o empresarial correspondiente la medición oficial del área donde se encuentra enclavado el inmueble.

2. El Grupo Empresarial Geocuba y/o la Oficina del Arquitecto de la Comunidad correspondientes realizan la medición del área total donde se encuentra enclavado el inmueble en un término de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la solicitud.

Artículo 12. El jefe del Registro de la Tierra de la Delegación o Dirección Municipal de la Agricultura presenta el expediente conformado a la Comisión Municipal de Asuntos Agrarios de manera ordinaria, en la que se adopta acuerdo referente a la procedencia o no del trámite.

Artículo 13. El expediente conformado con la documentación referida y el Acuerdo de la Comisión de Asuntos Agrarios al respecto, se eleva al asesor jurídico de las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura, que en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del trámite, dictamina el expediente y presenta al delegado o director municipal de la Agricultura el proyecto de resolución que resuelve la desafectación o no de las áreas.

Artículo 14.1. El delegado o director municipal de la Agricultura suscribe la Resolución autorizando o no la desafectación del área en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la presentación del trámite.

2. Si se resuelve autorizar la desafectación del área, la Resolución debe consignar además los siguientes aspectos:

- a) Si el área es propiedad estatal se autoriza la desafectación del área ocupada a favor del solicitante por no resultar de interés estatal para usos agropecuarios; y
- b) si el área es propiedad privada o de cooperativa de producción agropecuaria, se procede a resolver la desafectación al solicitante del área para la legalización de lo construido, y solo del terreno si consta la aprobación de su titular, por no resultar de interés estatal para usos agropecuarios.

3. Contra lo resuelto por el delegado o director municipal de la Agricultura no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Artículo 15. Las personas solicitantes presentan la Resolución del delegado o director municipal de la Agricultura ante las Direcciones Municipales de Planificación Física y Vivienda correspondientes.

Artículo 16.1. La legalización de lo construido y del terreno corresponde a las Direcciones Municipales de Planificación Física y Vivienda, según su competencia.

2. La Resolución emitida por el delegado o director municipal de la Agricultura por sí sola no genera derecho alguno sobre el área desafectada.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL

Artículo 17. Los delegados o directores municipales de la Agricultura concilian mensualmente con los directores municipales de Planificación Física y Vivienda la implantación del presente procedimiento, coordinando las acciones a realizar en casos puntuales, así como aquellas necesarias para la organización de levantamientos y otros.

Artículo 18. Los delegados o directores municipales de la Agricultura establecen un sistema de control que les permita conocer el comportamiento del cumplimiento de este procedimiento, teniendo en cuenta que estas áreas van en detrimento de las dedicadas a la producción agropecuaria y forestal del municipio.

Artículo 19. Los delegados o directores provinciales de la Agricultura controlan mensualmente las acciones de implementación del presente procedimiento en las Delegaciones o Direcciones Municipales de la Agricultura verificando:

- a) El cumplimiento de los términos establecidos;
- b) la realización de las conciliaciones con las direcciones municipales de Planificación Física y Vivienda; y
- c) el cumplimiento del procedimiento establecido en la presente.

**DISPOSICIONES FINALES**

ÚNICA: El presente procedimiento rige en el período de 6 años durante la vigencia del citado Acuerdo 8574.

PLUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Instrucciones a cargo de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

DADA en La Habana, a los 28 días del mes de noviembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”

**Gustavo Luis Rodríguez Rollero**

**COMERCIO INTERIOR**

**GOC-2019-1085-098**

**RESOLUCIÓN 163 de 2019**

POR CUANTO: La Resolución 101, de 20 de abril de 2010, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, faculta a la ministra del Comercio Interior a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al mercado paralelo.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en pesos cubanos (CUP) del producto set de Menaje Inducción compuesto por una cacerola, un sartén y un jarro, todos con sus tapas, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos (CUP), para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios del producto siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>CUP</b>
22214482109165	Set de Menaje Inducción compuesto por una cacerola, un sartén y un jarro, todos con sus tapas	U	450,00

DESE CUENTA a la ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2019.

**Betsy Díaz Velázquez**

Ministra del Comercio Interior

---

## ENERGÍA Y MINAS

**GOC-2019-1086-O98**

### **RESOLUCIÓN 133**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 89, de 2 de marzo de 2000, del ministro, se otorgó a la Empresa de Cerámica Isla de la Juventud una concesión de procesamiento denominada Patria, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objeto de procesar los minerales de caolín, mica, arena, feldespatos y mármol, por un término de veinte (20) años, para la obtención de una mayor calidad de los minerales y uso de los mismos, afín con sus características; cuyo procesamiento fue ampliado a los minerales cianita y arena, mediante la Resolución 8, de 18 de enero de 2006, de la ministra; y traspasada dicha concesión a favor de la Empresa Geominera Isla de la Juventud mediante la Resolución 490, de 23 de julio de 2010, de la ministra, todas del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado una prórroga por veinticinco (25) años al término de los trabajos de procesamiento en el área de la concesión denominada Patria, para continuar el procesamiento de los minerales que se señalan en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la prórroga solicitada para continuar el procesamiento de los minerales autorizados.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

**RESUELVO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga al término de la concesión de procesamiento denominada Patria, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 6 de marzo de 2045.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Cumplir con los requerimientos de la Licencia Ambiental 19, de 9 de julio de 2018, otorgada por la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente del municipio especial Isla de la Juventud.
2. Contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio especial Isla de la Juventud, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.
3. Adoptar medidas que eviten la afectación y posibles daños al cable de fibra óptica enterrado a una profundidad de 0,9–1,10 metros tendido por toda la senda derecha desde Demajagua hasta Buenavista y a una distancia del borde del vial aproximadamente a 1,00 metro y de 5,00 metros en los lugares que presentan obras fabricadas (puentes o alcantarillas), y transita por el edificio administrativo y la planta procesadora.
4. Depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, una vez concluida la actividad minera.
5. Llevar a cabo medidas que garanticen la protección de la calidad de las aguas terrestres teniendo en cuenta que la concesión se encuentra ubicada en la cuenca subterránea Gerona (IJ-I), cuenca superficial Las Casas, de interés provincial (vertiente sur) y muy próxima al río Las Casas.
6. Abstenerse de realizar vertimientos de residuales y contaminantes a las aguas terrestres y al medio.
7. Abstenerse de depositar desechos, materiales u otras sustancias contaminantes que puedan afectar el escurrimiento natural en el área de la concesión.
8. Prescindir del uso del agua del sistema de acueducto para el uso industrial y abastecer el proceso industrial mediante pozo propio.
9. Mejorar el estado técnico constructivo del sistema de tratamiento de los residuales del proceso industrial del depósito de colas.
10. Rehabilitar las áreas minadas una vez terminados los trabajos mineros.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al capítulo II, sección Cuarta, artículo 74.1, y el capítulo III, sección Primera,

artículos 78.1 y 79, y su legislación complementaria; la 85; “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, del presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; así como cumplir con las normas cubanas 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”; 23:1999, “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”, y la 521:2007, “Vertimiento de aguas residuales a la zona costera y aguas marinas”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución 89, de 2 de marzo de 2000, del ministro de la Industria Básica, continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2019, “Año 61 de la Revolución.”

**Raúl García Barreiro**

Ministro

---

## **GOC-2019-1087-O98**

### **RESOLUCION 134**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al ministro de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas, para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 149, de 4 de junio de 1998, del ministro, se otorgó a la Corporación Mármoleros Cubanos una concesión de explotación denominada Pelo Malo, ubicada en el municipio Santa Clara, de la provincia Villa Clara, con el objeto de explotar el mineral mármol, por un término de veinte (20) años, para uso ornamental; traspasada dicha concesión a favor de la Empresa Mármoleros Cubanos mediante la Resolución 55, de 21 de marzo de 2006, de la ministra, ambas del Ministerio de la Industria Básica, y prorrogada mediante la Resolución 32, de 13 de febrero de 2018, del que resuelve, hasta el 31 de diciembre de 2019.

POR CUANTO: La Empresa Mármol Cubanos ha solicitado una prórroga por diez (10) años al término de la concesión denominada Pelo Malo, para continuar la explotación del mineral mármol.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, oídos los criterios de los organismos correspondientes, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue la prórroga solicitada para continuar los trabajos de explotación del mineral autorizado.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mármol Cubanos una prórroga al término de la concesión de explotación denominada Pelo Malo, ubicada en el municipio Santa Clara de la provincia Villa Clara, para continuar la explotación del mineral mármol.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga está vigente hasta el 31 de diciembre de 2029.

TERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la licencia ambiental ante los funcionarios de la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, antes de continuar los trabajos de explotación.
2. Contactar con los funcionarios de la delegación de la Agricultura del municipio de Santa Clara, a los efectos de dar a conocer dicha prórroga.

CUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en las Leyes 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su legislación complementaria; la 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; la 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención al capítulo II, sección Cuarta, artículo 74.1, y el capítulo III, sección primera, artículos 78.1 y 79, y su legislación complementaria; la 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Resolución 287, “Índices de consumo de agua para las producciones, los servicios y el riego agrícola, incluido el sector no estatal”, de 23 de diciembre de 2015, del presidente del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos; así como cumplir con lo establecido en la norma cubana 27:2012, “Vertimiento de aguas residuales a las aguas terrestres y al alcantarillado. Especificaciones”.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones 149, de 4 de junio de 1998, del ministro; la 55, de 21 de marzo de 2006, de la ministra, ambas del Ministerio de la Industria Básica y la 32, de 13 de febrero de 2018, del que resuelve,

continúan vigentes y de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al director general de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al director general de la Empresa Mármoles Cubanos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de diciembre de 2019, “Año 61 de la Revolución”.

**Raúl García Barreiro**

Ministro

---

## FINANZAS Y PRECIOS

**GOC-2019-1088-O98**

**RESOLUCIÓN No. 462 de 2019**

POR CUANTO: La Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes o temporales, así como condonar deudas tributarias determinadas administrativamente, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución 195, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 30 de junio de 2018, aprobó un grupo de adecuaciones tributarias para los contribuyentes vinculados al experimento de prestación de servicios de transportación de pasajeros en rutas en la provincia de La Habana.

POR CUANTO: Atendiendo a la contingencia energética que presenta el país resulta necesario considerar para el pago del Impuesto sobre los Servicios de los contribuyentes vinculados al experimento de prestación de servicios de transportación de pasajeros en rutas en la provincia de La Habana, el consumo real de combustible en el período del 15 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

### RESUELVO

ÚNICO: Considerar para el pago del Impuesto sobre los Servicios de los contribuyentes vinculados al experimento de prestación de servicios de transportación de pasajeros en rutas en la provincia de La Habana, el consumo real de combustible, en el período del 15 de septiembre hasta el 31 de octubre de 2019.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 27 días del mes de noviembre de 2019.

**Meisi Bolaños Weiss**

Ministra de Finanzas y Precios